Ley que apropia la suma de $830.000.00 de los fondos del crédito obtenido del Export-Import Bank.— G. O. Nº 5720, del 11 de Marzo de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 694.

ARTICULO PRIMERO:— De los fondos del Crédito de $ 3,000.000.00 obtenido del Export-Import Bank de Washington, mediante el convenio del 19 de Diciembre de 1940, aprobado por Resolución del Congreso Nacional promulgada el 3 de Enero de 1941, se votan las siguientes apropiaciones:

Proyecto Nº 6	CONSTRUCCIONES OBRAS PUBLICAS 1942	$ 430,000.00
Proyecto Nº 7	MATERIAL RODANTE DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS	300,000.00
Proyecto Nº 8	EQUIPO DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA	100,000.00
		$ 830,000.00

ARTICULO SEGUNDO:— Las apropiaciones hechas en el Artículo anterior, se deducirán de la apropiación Nº 3 de la Ley Nº 442, del 19 de Abril de 1941.

ARTICULO TERCERO:— La suma de $ 830,000.00 que se le deduce a la partida Nº 3, será reintegrada a dicha partida de los fondos que adicionalmente obtenga el Gobierno para completar el crédito de $ 5,000.000 autorizado por el Congreso Nacional, por virtud de la Ley Nº 323, del 29 de Agosto de 1940.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

A. Pellerano Sardá,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Domínicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 10 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que crea los Inspectores de Costas y reglamenta sus atribuciones.
G. O. Nº 5720, del 11 de Marzo de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 695

Art. 1.— En el territorio de la República habrá tantos Inspectores de Costas como requieran las necesidades del servicio.

Art. 2.— Corresponden a los Inspectores de Costas las siguientes atribuciones:

a) Vigilar el litoral de su jurisdicción y denunciar inmediata y directamente, por la vía más apropiada y rápida al Secretario de Estado de Guerra y Marina y a la autoridad militar